



ACUERDO MINISTERIAL NO. 166
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece: *"El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar. (...)"*;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 de noviembre de 1998, el presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, se apruebe y reforme los estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, el señor presidente de



la República, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. En el mismo instrumento legal se derogaron expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015;

- Que,** el numeral 2.4.1 del artículo 12 del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades, del Director/a de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuario: *"a) Formular procesos organizativos locales, para la agremiación de productores del sector agropecuario, mediante un programa nacional para su institucionalización y desconcentración; b) administrar el Registro Catastral de la situación jurídica de las organizaciones del sector agropecuario; c) Gestionar la aprobación de personalidad jurídica, estatutos sociales y reglamentos de organizaciones productivas del sector agropecuario (...);*
- Que,** el numeral 3.1.1 de la norma, *Ibíd*em, señala como una de las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"d) Revisar los proyectos de tratados, leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante oficio s/n de 15 de marzo de 2019, el presidente provisional de la Federación de Productores de Leche del Ecuador, solicitó la aprobación de la personería jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDAZUAY-2019-0678-M de 19 de marzo de 2019, el Director Distrital del Azuay, informó lo siguiente: *"En referencia al oficio S/N ingresado con documento No. MAG-UGDVUAY-2019-0391-E de 18 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. Santiago Malo González, Presidente Provisional, el mismo que solicita Personería Jurídica, para la **PRE-FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DEL ECUADOR**, domiciliada en la calle Galápagos No. 2-37 y Guayas, sector El Batán, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Revisada la documentación presentada cumple con los requisitos para su legalización, por lo que solicito comedidamente se sirva disponer a quien corresponda el trámite requerido; y,*
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2019-0223-M de 18 de junio de 2019 y, memorando No. MAG-DFAA-2019-0330-M de 03 de septiembre de 2019 la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, emitió *informe favorable, a fin de que se apruebe la Personalidad Jurídica a favor de la **Pre Federación de Productores de Leche**";*



En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la *Federación de Productores de Leche*", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE.

**CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE
TERRITORIAL**

Art. 1.- Constitúyase la "**FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE**" con domicilio en la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, teniendo como sede su oficina ubicada en las calles Galápagos 2-37 y Guayas, como una organización de derecho privado, social y sin fines de lucro, con capacidad para asumir y ejercer derechos y contraer obligaciones, capaz de celebrar actos, contratos y convenios que crea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, la misma que se registrará por las disposiciones legales del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales, el Estatuto y el Reglamento Interno que se creare.

Art. 2.- La Federación tendrá una duración indefinida el número de socios ilimitado, como campo de acción dentro y fuera de su comunidad, pudiendo disolverse de conformidad con el presente Estatuto y la Ley.

Art. 3.- La Federación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso, racista y cualquier manifestación de los socios en este sentido será a título personal.

Art. 4.- **ÁMBITO DE ACCIÓN.** – la Federación de productores de Leche desarrollará sus actividades en el ámbito de la Producción, mejoramiento de la producción de leche, defensa y protección de los derechos de sus asociados.

Art. 5.- **ALCANCE TERRITORIAL.** – Su alcance territorial será nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN DE PRODUCTORES
DE LECHE**

Art. 6.- **Son objetivos y fines de la Federación:**

- a) Agrupar en su seno a todas las asociaciones de productores lecheros del país, y demás gremios dedicados a la producción lechera que así lo desearan;



- b) Gestionar el financiamiento por cualquier medio legal para la construcción de la infraestructura pecuaria en beneficio de los socios;
- c) Representar, defender y proteger los intereses del sector lechero y de sus afiliados en particular;
- d) Gestionar el acceso a créditos y asistencia técnica ante los organismos públicos y privados, nacionales y/o extranjeros para la producción lechera.
- e) Establecer canales de comercialización de leche ya sea a través de centros de acopio.
- f) Propender el mejoramiento económico y cultural de los socios, en base a buscar un mejoramiento de la producción lechera.
- g) Apoyar la conformación de Asociaciones de Productores de Leche para el fortalecimiento de la actividad lechera en todos los sectores del país.
- h) Conformar el Consejo Consultivo de la Cadena de la Leche y participar en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan sector lechero.
- i) Coordinar con las demás organizaciones de la sociedad civil para proponer proyectos de leyes y reglamentos que regulen la actividad lechera.
- j) Participar ante los organismos públicos, privados nacional e internacional respecto sector lechero.
- k) Propender al mejoramiento social de sus miembros mediante el apoyo para la introducción de tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente y de las diversas formas de producción pecuaria.
- l) Organizar seminarios, talleres de capacitación para sus asociados.

Art. 7.- Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Federación perseguirá:

- a) Programas de capacitación organizacional, a través de diferentes eventos, sobre derechos y obligaciones, de socios y directivos;
- b) Proporcionar asesoría y apoyo a los socios cuando estos los requieran de acuerdo al reglamento que se elaborará para el efecto.
- c) Gestionar y tramitar a través de Instituciones públicas o privadas, asesoramiento técnico, social, financiero y legal, con el objetivo que los socios sean los beneficiados.
- d) Trabajar en forma eficiente en respaldo de cada uno de sus miembros, siempre que esté dentro del marco legal y de justicia.
- e) Fijar cuotas mensuales a sus socios con el fin de sufragar gastos de la Federación, de acuerdo al reglamento interno que para el efecto se creare.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 8.- **SON SOCIOS DE LA FEDERACION:**

- a) Son socios de la Federación de Productores de Leche, todas las Asociaciones y gremios que tengan personalidad jurídica dedicada a la producción lechera que hayan firmado el acta Constitutiva de fundación de la entidad, y las que posteriormente perteneciendo a sus respectivas jurisdicciones solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por la Asamblea General.
- b) Cada organización socia o filial, nombrará tres (3) representantes para que conforme la Asamblea General de la Federación de Productores de Leche.



Art. 9. PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) una Asociación o gremio de producción lechera debidamente legalizada y registrada ante la entidad pública correspondiente. (para lo cual deberán presentar su nombramiento debidamente certificado por el ente al cual pertenezca, copia certificada de los estatutos, copia de cedula de identidad y certificado de votación actualizada del Representante Legal de la Asociación o gremio, copia certificada del acta de asamblea en donde se indique el deseo voluntario de pertenecer a la Federación), ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Ser una asociación que persiga los fines y objetivos de la federación de productores de leche.
- c) Solicitar por escrito ser miembro de la organización, pagar la cuota de ingreso resuelta por la asamblea general, la misma que no será reembolsable de acuerdo al reglamento interno que para el efecto se creare.
- d) No haber sido excluido de ninguna otra organización de esta naturaleza.
- e) En caso de haber pertenecido a otra organización, presentar un certificado de cumplimiento.
- f) Los demás requisitos exigidos por el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare.

Art. 10.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados por la directiva.
- b) Cumplir con las Comisiones que la Federación les encomiende.
- c) Cumplir con las Comisiones que la Federación les encomiende.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- e) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, por las que emanen de la Asamblea o el Directorio.
- f) Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la organización y sus socios; y,
- g) Cumplir fielmente los cargos directivos y demás Comisiones para las que fueren designados.

Art. 11.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo y/o Comisiones.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales.
- c) Gozar de todos los beneficios bienes y derechos que brindare la Federación
- d) De tener acceso a la información y documentación de la organización, incluido los libros en que se demuestren los ingresos y egresos por parte del tesorero siguiendo el debido proceso.



CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN INTERNA

Art.- 12.- La Federación de productores de Leche, con el afán de cumplir con los fines y objetivos que se ha propuesto, ejercerá a través de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 13.- La Asamblea General de Representantes.- Estará integrada por las o los delegados representante de cada organización socia o federada, y será la máxima autoridad de la Federación de Productores de Leche.

Sus resoluciones tendrá el carácter de obligatorio para todas las organizaciones socias o filiales, siempre que las mismas no impliquen violación al ordenamiento jurídico.

Art. 14.- La Asamblea General de Socios podrá ser ORDINARIA y EXTRAORDINARIA. Las Ordinarias se realizarán trimestrales, las extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

Art. 15.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán suscritas por el presidente/a, secretaria/o, se especificará el lugar, fecha, hora, en la convocatoria constará el Orden del día, utilizando para ello todos los medios de difusión posible para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Art. 16.- La Asamblea General de Socios se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se instalará media hora después con el número de socios presentes, particular que debe constar en la convocatoria.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General. –

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno de la Federación.
- b) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- c) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas o rechazándolas.
- d) Reformar total o parcialmente el presente estatuto, siempre que exista motivo para esta reforma y luego de haber transcurrido dos años, por lo menos, de encontrarse aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



- e) Aprobar el reglamento interno de la entidad, cuyo proyecto le corresponderá elaborar al directorio.
- f) Excluir y Rehabilitar a los socios de la Federación, de acuerdo al Estatuto y Reglamento.
- g) No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Federación.
- h) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio.
- i) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento.
- j) Facultar al presidente y Tesorero la celebración de actos y/ o contratos relativos a la adquisición de bienes y más gastos. Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General.
- k) Imponer multas, y más sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamento Interno que se creare.
- l) Elegir la institución financiera pública o privada, para los depósitos de los fondos económicos de la Federación, su retiro será legalizado con el visto bueno del presidente.
- m) Resolver la disolución y liquidación de la Organización;

Art. 18.- La Asamblea General y el Directorio estarán presididas por el presidente/a, en caso de ausencia le subrogara el vicepresidente.

DEL DIRECTORIO:

Art. 19.- El Directorio es el organismo que regirá los destinos administrativos, financieros de la Federación, estará constituido por:

Presidente/a
Vicepresidente/a
Secretario/a
Tesorero/a
2 vocales Principales
2 vocales Secundarios.

Art. 20.- Los miembros de la Directiva serán elegidas en forma directa, por todos los socios reunidos en Asamblea General.

Art. 21.- El Directorio de la Federación durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un periodo consecutivo, se elegirán en Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre. El Directorio elegido será posesionado en la misma Asamblea.

Art. 22.- Es deber del Directorio presentar un Plan de Trabajo a consideración de la Asamblea General, la misma que lo aprobará para entrar en vigencia.

Art. 23.- De la Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el presidente/a o a petición de tres miembros de la misma.



ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art. 24.- Corresponde al Directorio:

- a) Organizar la administración de la Federación.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- c) Realizar programas de capacitación para los socios.
- d) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento, conforme las necesidades se presenten.
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento.
- g) Presentar un informe anual de labores efectuadas por intermedio del presidente.
- h) Nombrar comisiones especiales cuando el caso lo requiera.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 25.- Son obligaciones y atribuciones del PRESIDENTE/A:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Federación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto, es su obligación informar a la Asamblea General y/ o al Directorio de todas las gestiones realizadas.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio como de la Asamblea General.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- d) Firmar los documentos oficiales de la Federación, conjuntamente con el secretario
- e) Autorizar los pagos, revisar facturas e intervenir en todo lo relacionado con el movimiento económico de la Federación.
- f) Representar a la Federación en actos públicos o sociales que fueren invitados.
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Federación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y/ o Directorio.
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio los informes económicos y de actividades, que luego de ser aprobados serán remitidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería,
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para informar lo acordado en la inmediata sesión del Directorio
- j) El presidente tendrá voto dirimente en los asuntos que sean sometidos a votación tanto en el directorio como en la Asamblea General.
- k) El presidente y el tesorero serán civil y penalmente responsables por los recursos Económicos, bienes muebles e inmuebles de la Federación.



Art. 26.- Son obligaciones y atribuciones del VICEPRESIDENTE/A:

- a) Subrogar al presidente, en forma temporal cuando este lo solicitare o por impedimento justificado. En caso de ausencia definitiva le subrogara por el tiempo que faltare para terminar el periodo para el que fueron elegidos. En todos los casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente.
- b) Cuidar que el Directorio como la Asamblea General tenga sus reuniones estatutarias.
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 27.- Son obligaciones del SECRETARIO/A:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones de Directorio.
- b) Llevar el libro de Actas y Resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio de la Federación.
- c) Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial.
- d) La secretaria firmara conjuntamente con el presidente las convocatorias a las Asambleas Generales ordinarias y a las sesiones del directorio.
- e) Comunicar al Tesorero de la Federación el retiro e ingreso de socios para efectos de recaudación.
- f) Llevar en orden el registro de los socios.
- g) Llevar con el mayor cuidado el Archivo y la Documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones del directorio o la Asamblea General.
- h) Certificar la documentación de la Federación.

Art. 28.- Son obligaciones y atribuciones del TESORERO/A:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Federación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad y la del presidente
- b) Presentar anualmente un Informe económico, a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera.
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con el orden de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Registrar su firma y la del presidente en la cuenta bancaria y para efecto de movilización de fondos.
- e) Informar cada mes a Secretaría la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o del Directorio el tesorero y el presidente.

Art. 29.- Son obligaciones y atribuciones de los VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE:

- a) Velar para que la Federación marche dentro de los cauces legales.



- b) Concurrir cumplidamente a las Sesiones de la Asamblea General como del Directorio.
- c) Coordinar las reuniones, capacitaciones para los socios, con los técnicos del MAG, o de cualquier otra institución.
- d) Organizar actos sociales, culturales y deportivos.
- e) Asistir cumplidamente a las Sesiones de Asamblea General y del Directorio, desempeñar las comisiones que les asigne el Directorio o la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 30.- La Asamblea General podrá nombrar las Comisiones que creyere convenientes para su normal y eficiente funcionamiento, señalará sus funciones y período de duración.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

Art. 31.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la entidad; y,
- c) No haber incurrido en faltas en contra de los intereses de la Federación o de sus socios.

Art. 32.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la nueva Directiva en cada período.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido.
- c) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y
- d) Por violación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

Art. 33.- La **FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE.**

Establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Amonestación Escrita.
- b) Multas.
- c) Exclusión.

Art. 34.- **SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN ESCRITA:**



- a) La negación inmotivada a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare.
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art.35.- SON ACREDEDORES DE MULTAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieran a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias previstas en los Estatutos.
- b) Los que no cumplieren en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de treinta días; y,
- c) Se impondrá una multa a los socios por su inasistencia injustificada a las Asambleas Generales y por el incumplimiento injustificado de las Comisiones para las que haya sido designado de acuerdo al reglamento que para el efecto se creare.

Art. 36.- SERAN SANCIONADOS CON EXCLUSIÓN:

- a) Un socio será excluido de la Federación si durante un año no hubiera asistido a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, sin la debida Justificación.
- b) Lo que fueren comprobados en estado de embriaguez consuetudinario.
- c) Los autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Federación.
- d) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Federación o de los socios.
- e) Por malversación de fondos económicos.
- f) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Federación. En los actos públicos y privados en los que asistan la Federación.
- g) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización.
- h) La expulsión será resuelta por la Asamblea General.

Art. 37.- La expulsada o excluida no tiene derecho y no podrá exigir reembolsos alguno de las cuotas de administración.

Art. 38.- DEJAN DE SER SOCIOS:

- a) Los que fueren excluidos
- b) Los que manifiesten el deseo de separarse.
- c) Por pérdida de la personalidad jurídica.

Art.39. DE LA REHABILITACIÓN:

El socio para ser rehabilitado presentará una solicitud escrita al directorio, que será conocida, discutida y resuelta en asamblea General Ordinaria con votación de los socios. Si la solicitud es negada no se volverá a considerar nuevas solicitudes.



Art. 40.- El capital social de la Organización lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Las multas recaudadas por sanciones.
- d) El monto de ingreso que la organización percibiere de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas.
- e) Las colaboraciones voluntarias que hicieran los socios, personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas.

Art. 41.- La suma de los ingresos en dinero que recaude la Federación servirá para cubrir el presupuesto de la entidad y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Para gastos generales y administrativos.
- b) Para comisiones y varios imprevistos.

Art. 42.- **SON BIENES DE LA FEDERACIÓN:**

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,
- b) Los legados y donaciones.

Art. 43.- Los fondos de la Federación serán depositados en la Cooperativa que designe la Asamblea General y se designara en Caja Chica 100 dólares americanos de los Estados Unidos.

Art. 44.- El año económico de la Federación comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Justificando los gastos con facturas, notas de venta o comprobantes autorizados por el SRI.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

Art. 45.- Todo conflicto interno de la Federación, entre sus miembros o con otras organizaciones, será conocido en primera instancia por una comisión especial de mediación y disciplina nombrada por la Asamblea General, para estos casos los integrantes antes de adoptar medidas de sanción agotarán todas las instancias de diálogo y paz para superar los conflictos, caso contrario propondrán el juzgamiento y sanción según sean encontrados responsables de actos reñidos a la Ley, ética, moral, respeto y armonía.

Art. 46.- La Comisión de mediación y disciplina una vez agotadas las instancias internas y no haber solución a los conflictos sugerirá que el caso sea conocido y resuelto por un Centro de Mediación y Arbitraje.

Art. 47.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema, y solicitará la palabra al presidente o a quien dirija la Asamblea.



Art. 48.- en todas las etapas del proceso se garantiza el Derecho a la defensa, se respetarán las normas del debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la Republica.

CAPÍTULO NOVENO DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 49.- La duración de la Federación será ilimitada, sin embargo, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus integrantes, expresadas por la mayoría de sus asociados en Asamblea General convocadas para el efecto.
- b) Por disminución de los asociados a un número menor a cinco.
- c) Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de MAG y permanecer en este estado por un periodo superior a un año.
- d) Incumplir o desviar los fines u objetivos para los cuales fue creada.
- e) Por comprometer la seguridad del Estado
- f) La transformación en otra persona jurídica que no tenga fines similares;
- g) Por las demás causales que se determine en la ley y el reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Art. 50.- En caso de disolución de la Federación, en asamblea general extraordinaria de socios se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, quienes estarán a cargo de entregar el informe en un tiempo no mayor de ciento ochenta días.

Art. 51.- En caso de disolución de la Federación de Productores de Leche y una vez cubiertos los compromisos y obligaciones existentes, su patrimonio será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto y finalidades similares.

CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación de Productores de Leche, en sus actividades expresamente observará y cumplirá con las disposiciones constitucionales, legales, y demás normativa aplicable para el pleno ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- La Federación de Productores de Leche, someterá al control de su funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas en la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERA.- La Federación de Productores de Leche, no podrá intervenir en actos de política partidista u obligar a los socios a intervenir en ellos.

CUARTA.- El lema de la Federación de Productores de Leche: "*La perseverancia es el camino al progreso*".



QUINTA.- Para la reforma parcial o total del presente Estatuto se requiere la aceptación de las dos terceras partes de votos de los socios activos, el proyecto lo presentara el Directorio a la Asamblea General para que sea conocido, discutido y aprobado en dos sesiones diferentes.

SEXTA.- Sexta. Los miembros de la Directiva no percibirán remuneración alguna por ser cargos honoríficos.

SÉPTIMA. En caso de necesidad institucional y siempre que la movilización requiera traslado u otras ciudades del país con motivo plenamente justificado, los miembros de la Directiva, de las comisiones o delegados podrán solicitar a la Asamblea General ayuda económica para la movilización.

OCTAVA.- Los directivos en cumplimiento de las disposiciones legales tienen la obligación de presentar para el registro de la Directiva los documentos en el organismo gubernamental encargado de otorgar la personería jurídica lo mismo que registrar a los nuevos socios, renunciaciones y exclusiones.

CAPÍTULO DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Directorio de la Federación de Productores de Leche, será el encargado de realizar los trámites tendientes a conseguir la aprobación del estatuto y otorgación de la personalidad jurídica ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto se entenderán incorporados las leyes y reglamentos vigentes en el país al momento de su aprobación. El presente Estatuto se somete al ordenamiento jurídico.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue Leído y Aprobado en Asamblea de fecha 03 de octubre de 2018.

(Hasta aquí el texto de los estatutos)

ARTÍCULO 2.- REGISTRO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Federación de Productores de Leche, a las siguientes organizaciones:

No.	Nombre de la Organización:	Acuerdo/Resolución No.	Fecha.
1	Asociación de Productores de Leche del Cañar.	048	12/12/2018
2	Asociación de Productores de Leche del Azuay.	013	13/07/2018
3	Asociación de Producción Ganadera de Alausí ASOPROGAL.	906868	26/06/2018
4	Asociación de Producción Agropecuaria	906473	26/04/2018



	Lecheros Andinos "ASOPROLAN".		
5	Asociación Ganadera Haciendas Altas de Pacto "ASOGANALPA"	900341	11/08/2014

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la *Federación de Productores de Leche*. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN.- Inscribise lo dispuesto en el presente acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIÓN.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Disponer que la **Federación de Productores de Leche**, ponga en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 SET. 2019**


Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

